



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00184 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1. Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G. del P.).
2. Aclárese si el folio de matrícula inmobiliaria a que se hace referencia en la demanda 50S-40097383, es el que le corresponde al bien pretendido o a uno de mayor extensión.
3. El bien objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabidas, linderos, nomenclaturas y demás circunstancia que los identifiquen, tanto especiales como generales, (artículo 83 C.G.P.).
4. Con observancia en lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., indíquese la dirección electrónica en donde reciben notificaciones el extremo demandante y demandado.
- 5- Adjunte en medio magnético copia de la demanda para el traslado de la parte encartada (artículo 89 del Código General del Proceso).
- 6.- Corrijase en debida forma el poder incorporado, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P.,

nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Civil del **Circuito -Reparto-**.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo del Juzgado y, de este y sus anexos, para el traslado de la solicitud como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro 30108 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</p>
